

# ESTATUTOS BÁSICOS FUNDACIÓN

## CAPÍTULO I

### NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

#### ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se denomina Fundación WeCollab ONG. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá D.C. y podrá funcionar en cualquier parte del país o del mundo.

**ARTÍCULO 2. OBJETO:** Es de **DESARROLLO SOCIAL**, para la protección asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, víctimas del conflicto, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población urbana y rural o campesina entre otras. A su vez la fundación adelantara actividades de protección del medio ambiente, para la conservación, recuperación, manejo uso y aprovechamiento de los recursos renovables y el medio ambiente sostenible; promoverá el desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la ley 1014 de 2006, fomentando el desarrollo de las capacidades y habilidades de los emprendedores, para generar proyectos de emprendimiento con un enfoque social, responsable y sostenible, que aporten al mejoramiento de la calidad de vida de las personas en general y que impulsen el progreso social, cultural y económico del país, para lo cual promoverá los intercambios culturales, sociales a nivel nacional e internacional a fin de desarrollar su objeto social.

Nuestro objeto también es de promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en el Art. 359 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES:** En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Planificar, organizar, promover y realizar programas de voluntariado en el país y en el exterior, por iniciativa propia o ajena, de forma autónoma o en alianza y/o cooperación con otras organizaciones nacionales e internacionales.
2. Asesorar, preparar y enviar voluntarios colombianos a participar en programas de voluntariado nacionales e internacionales.
3. Organizar, patrocinar, promover, realizar y participar en conferencias, encuentros, reuniones, seminarios, talleres, foros, entrenamientos y eventos tanto en el país, como en el exterior, relacionados con el objeto social.
4. Participar en eventos de promoción en el país y en el exterior, afines a las actividades relacionadas con el objeto social.

5. Promover programas de voluntariado internacional.
6. Ofrecer y facilitar oportunidades para realizar pasantías y prácticas profesionales en el país y en el extranjero.
7. Planear, organizar y llevar a cabo intercambios culturales de diferentes índoles, para grupos de extranjeros en Colombia y para colombianos en el exterior.
8. Participar en encuentros internacionales destinados a establecer conexiones, hacer alianzas y ampliar el alcance de la fundación, en pro de la cooperación y el trabajo conjunto con instituciones internacionales, para el desarrollo y cumplimiento del objeto social.
9. Buscar cooperación y/o alianzas con organizaciones nacionales y extranjeras, que persigan objetivos comunes.
10. Propiciar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
11. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos y actividades, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
12. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, valores y derechos de la fundación.
13. Realizar y promover, directa o indirectamente, por iniciativa propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados al objeto social.
14. Recibir y otorgar donativos, aportes y otros recursos materiales o financieros; y realizar campañas de recolección de fondos para ser destinados al cumplimiento del objeto social de la Fundación y/o sus aliados.
15. Celebrar convenciones y contratos, y cuando sea el caso, asociarse y participar en procesos licitatorios y de cualquier otro tipo.
16. Todas las demás actividades y finalidades que se refieran al objeto y que contribuyan a su cumplimiento.

La Fundación no realizará actividades relacionadas ni con la educación formal, ni con la educación no formal.

#### **ARTÍCULO 4. DURACIÓN.**

La entidad que se constituye tendrá una duración de INDEFINIDA.

### **CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **ARTÍCULO 5. DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. Los aportes pagados por sus Fundadores.
2. Los auxilios recibidos de personas naturales o jurídicas; de entidades públicas, privadas o mixtas; nacionales o internacionales.
3. Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas que deseen contribuir con el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la Fundación.
4. Los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras, en desarrollo e su objeto social.
5. Los beneficios que obtenga de sus actividades.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000), que ha sido pagada por los miembros en dinero en efectivo.

Los aportes realizados a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

#### **ARTÍCULO 6. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO**

La organización y administración de patrimonio estará a cargo del Consejo de Fundadores, el cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros o cualquier instrumento para administrar la liquidez, siempre y cuando se vinculen con establecimientos de comercio vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos y contarán con las siguientes condiciones de manejo:

- A. Todo gasto, erogación de la Fundación deberá ser aprobado por el Consejo de Fundadores, cuando este exceda el límite autorizado al Representante Legal.

- B. Las cuentas bancarias e inversiones deberán contar con dos firmas registradas para aprobación de movimiento de los recursos: Director y Subdirector.
- C. Se deberán cumplir los instructivos y políticas para el adecuado manejo del control interno que emitan sus Fundadores y/o Asesores Contables.

#### **ARTÍCULO 7. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL PATRIMONIO**

La guarda, conservación y manejo de los fondos patrimoniales de la FUNDACIÓN, de acuerdo con lo establecido en las Normas Colombianas para tal efecto, son responsabilidad del Consejo de Fundadores y del Representante Legal, a quien se ha delegado la administración del mismo y deben centrarse en lo establecido por la Ley en cuanto:

- A. Los aportes de los Fundadores no son reembolsables bajo ninguna modalidad.
- B. Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, ni durante la existencia, disolución o liquidación de la FUNDACIÓN.
- C. Los pagos a los Fundadores, estarán sujetos a revisión permanentemente, verificando su concordancia con lo establecido en la Ley.

### **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS**

#### **ARTÍCULO 8. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Son miembros de la Fundación las personas que suscribieron el acta de constitución y dieron los aportes iniciales a la misma.

#### **ARTÍCULO .9 DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Son deberes de los miembros fundadores:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad.
2. Velar por la buena imagen de la entidad.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

## **ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Son derechos de los miembros fundadores:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la Fundación.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.

## **ARTÍCULO 11. CAUSALES DE RETIRO**

Será retirado el miembro de la entidad cuando así lo solicite, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la Fundación, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

## **ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión de derechos como miembro.
3. Retiro de la entidad.

Las sanciones serán impuestas por el Consejo de Fundadores de acuerdo con reglamento interno de la Fundación. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

### **CAPÍTULO III.**

#### **ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.**

### **ARTÍCULO 13. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.**

La **Fundación** será administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores y el representante legal.

### **ARTÍCULO 14. CONSEJO DE FUNDADORES**

El Consejo de Fundadores será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos y demás normas concordantes. Estará integrado por sus Fundadores:

**Angie Melissa Medina Velandia** (C.C. 1.032.449.100 de Bogotá)  
**Zsolt Szarvas** (Pasaporte: BJ4863985 de Hungría)

### **ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES**

Son funciones del Consejo de Fundadores las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Consejo de Fundadores y el Representante Legal.
3. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
4. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
5. Determinar la orientación general de la Fundación.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias de la entidad.
9. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la entidad.
10. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
11. Velar por el adecuado manejo de los fondos y el control interno de la Fundación.
12. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
13. Las demás que señale la ley.

### **ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal de la Fundación es nombrado por el Consejo de Fundadores para períodos de dos (2) años y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas con las mismas funciones, limitaciones y periodo.

### **ARTÍCULO 17. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la fundación. Cuando estos excedan de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesita de autorización previa del Consejo de Fundadores.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de dirección y administración.
- d. El Representante Legal desempeñará la administración social y la representación institucional de la Fundación y gozará para el desempeño de sus funciones de las siguientes facultades:
  1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones y decisiones del Consejo de Fundadores.
  2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Fundadores.
  3. Vigilar y cuidar la recaudación, inversión y buen manejo de los fondos y dineros de la Fundación.
  4. Representar institucionalmente a la Fundación en todas las instancias y relaciones nacionales e internacionales que ésta pueda tener.
  5. Administrar la Fundación y su patrimonio; ejecutar los planes, programas y proyectos.
  6. Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Fundación y por la correcta ejecución de sus planes, programas y proyectos.
  7. Autorizar alianzas con otras organizaciones para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
  8. Cumplir con las demás funciones que le asignen el Consejo de Fundadores y las demás que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

#### **ARTÍCULO 18. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DEL CONSEJO DE FUNDADORES**

El Consejo de Fundadores tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la Fundación, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones del Consejo de Fundadores, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus asociados. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los asociados presentes en la reunión.

#### **ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES**

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con mínimo quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación. En ambos casos, para el computo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el secretario o en su ausencia por el representante legal principal o en su ausencia por el suplente, todas las convocatorias se realizarán por escrito o mediante correo electrónico, dirigido a los miembros de la Fundación que debe contener la fecha, hora, lugar y asunto para tratar (orden del día).

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los cuales se deliberará y se decidirá. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación. En las reuniones ordinarias, podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria a propuesta de cualquier miembro de la Fundación.

Los Fundadores se reunirán válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Fundadores.

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

#### **ARTÍCULO 20. REUNIÓN NO PRESENCIAL**

La Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la entidad. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

#### **ARTÍCULO 21. QUÓRUM**

El Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de fundadores que, a su vez, represente la mayoría de los fundadores salvo las excepciones legales y estatutarias, y las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por un número plural de fundadores que representen la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

#### **ARTÍCULO 22. MAYORÍAS**

Reunido el Consejo de Fundadores en la forma señalada y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en los presentes estatutos y la ley, obligarán a todos los fundadores aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

### **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 23. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.**

La Fundaciónse disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención,
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

#### **ARTÍCULO 24. LIQUIDADOR.**

Decretada la disolución, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

#### **ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN.**

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la fundación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados quince (15) días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores.

**ARTÍCULO 26. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.**

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

**ARTÍCULO 27. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Alcaldía Mayor de Bogotá.

----- / -----